



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4146-2005-PA/TC  
JUNÍN  
TIMOTEO SOSA VALENZUELA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 126, su fecha 8 de abril de 2005, que declaró fundada la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional y se le abonen los devengados conforme a ley.
2. Que el demandante interpone recurso de agravio constitucional alegando que la recurrida ha incurrido en error al establecer que el pago de los devengados debe efectuarse con arreglo al artículo 81.º del Decreto Ley 19990.
3. Que, a tenor del inciso 2 del artículo 202.º de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, **las resoluciones denegatorias** de acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. En el presente caso, se advierte que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 158 de autos, y todo lo actuado en este Tribunal.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4146-2005-PA/TC  
JUNÍN  
TIMOTEO SOSA VALENZUELA

2. Ordena la devolución de los actuados a la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)

**Lo que certifico:**

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)